



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



286 11

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil trece.



Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Tercera de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil doce, en el Juicio de Cuentas No. **JC-III-028-2011**, diligenciado con base al Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, practicado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve; en contra los señores: José Alfredo Fuentes Pacheco, Alcalde Municipal; Santos Tito Rivera Molina, Síndico Municipal; José Noé Guevara Granados, Primer Regidor Propietario; Renato Gómez García, Segundo Regidor Propietario; y Vilma Elionora Alvarenga Mayen, Tesorera Municipal, a quienes se les deduce Responsabilidad Administrativa.

Intervinieron en Primera Instancia, en representación del Señor Fiscal General de la República, la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar, y los señores José Alfredo Fuentes Pacheco, Santos Tito Rivera Molina, José Noé Guevara Granados, Renato Gómez García y Vilma Elionora Alvarenga Mayen.

Estando en desacuerdo con la Sentencia pronunciada en Primera Instancia, los señores José Alfredo Fuentes Pacheco, Santos Tito Rivera Molina, José Noé Guevara Granados, Renato Gómez García y Vilma Elionora Alvarenga Mayen, interpusieron Recurso de Apelación, el cual le fue admitido y tramitado en legal forma, según consta a folios 276 vuelto a 277 frente de la pieza principal, y tramitado en legal forma. De lo antes expuesto esta Cámara realiza las siguientes consideraciones:

a) Por escrito que corre agregado a fs. 1, del presente Incidente de Apelación, la Representación Fiscal a cargo de la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar, solicitó a esta Cámara tenerla por parte en esta Instancia; no así los señores José Alfredo Fuentes Pacheco, Santos Tito Rivera Molina, José Noé Guevara Granados, Renato Gómez García y Vilma Elionora Alvarenga Mayen, no obstante su legal emplazamiento según consta de folios 278 a 282 de la pieza principal del Juicio de Cuentas; b) A fs. 4 del presente incidente, por constar en el proceso que los apelantes no se mostraron parte en esta instancia, y, a efecto de seguir con el trámite de ley, se ordenó oír a la representación fiscal para que manifestara lo pertinente; c) A fs. 7 del Incidente de Apelación, corre agregado

escrito por parte de la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar, por medio del cual solicita a esta Cámara se declare Desierto el Recurso de Apelación y se confirme la Sentencia Condenatoria dictada por el Juez A quo. d) A folios 8 del presente incidente, se admite el escrito de la representación fiscal y se ordenó que se proceda de conformidad al artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil.

De lo anterior esta Cámara estima que siendo la Apelación, conforme lo señalan los Arts. 72 y siguientes de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte, en vista de encontrarse debidamente acreditado que los Apelantes no se apersonaron a hacer uso de su derecho a mostrarse parte en esta instancia, y vista la solicitud de la Representación Fiscal, que se siga con el trámite de Ley de conformidad con lo establecido en el artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil; es procedente declarar desierto el recurso intentado y ejecutar el fallo recurrido. Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE: 1) Declárase DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por los señores: José Alfredo Fuentes Pacheco, Alcalde Municipal; Santos Tito Rivera Molina, Síndico Municipal; José Noé Guevara Granados, Primer Regidor Propietario; Renato Gómez García, Segundo Regidor Propietario; y Vilma Elionora Alvarenga Mayen, Tesorera Municipal, quienes actuaron en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve. **2) Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Tercera de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil doce, en el Juicio de Cuentas No. JC-III-028-2011, promovido con base al Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, correspondiente al período arriba señalado; y 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Librese la ejecutoria de ley. HÁGASE SABER.**



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.





OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS

REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE LOLOTIQUILLO,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, PERIODO DEL 1 DE
ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2009.

SAN MIGUEL, NOVIEMBRE DE 2010.



INDICE	PAG
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
1 OBJETIVO GENERAL.	1
2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.	1
1 ALCANCE DEL EXAMEN.	1
2 RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.	2
3 PRESUPUESTOS.	3
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.	3
V. PARRAFO ACLARATORIO.	10



Señores
Concejo Municipal de Lolotiquillo,
Departamento de Morazán.
Presente.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.

De conformidad al artículo 195 de la Constitución de la República, artículos 5 y 31 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, y en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. ORSM-062/2010, hemos efectuado Examen Especial de Ingresos Egresos y Proyectos, a la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL.

Comprobar la veracidad, transparencia, registro y cumplimiento de aspectos legales, relacionados con los Ingresos, Egresos y Proyectos.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Comprobar que los ingresos estén registrados en el Sistema de Contabilidad Gubernamental y respaldados con F.1-ISAM.
- Determinar que los fondos sean remitidos al Banco en forma oportuna e intacta.
- Verificar la veracidad, legalidad, pertinencia y registro en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de los egresos efectuados por la Municipalidad, durante el período de examen.
- Evaluar los controles, legalidad, veracidad y pertinencia de los gastos en proyectos de inversión.
- Verificar que las adquisiciones y contrataciones realizadas por la Municipalidad, se hayan efectuado en cumplimiento a la normativa aplicable.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

1. Alcance del Examen.

Se efectuó examen especial para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento legal de las operaciones relacionadas con los Ingresos,



Egresos y Proyectos efectuados durante el período del 1 de enero al 30 de abril de 2009.

Nuestro Examen fue realizado con base a Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. Resumen de Procedimientos Aplicados.

INGRESOS.

- Verificamos si los empleados y manejadores de fondos rinden fianzas.
- Verifique si los ingresos del Fondo Común y fiesta patronales, son remesados de forma oportuna e íntegra, a la cuenta bancaria de la Municipalidad.
- Verificamos que los cobros realizados por servicios de agua en la zona urbana y rural, se haya aplicado de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios.
- Verificamos el oportuno pago de Licencia para venta de bebidas alcohólicas.
- Verificamos si existen cobros según formulas 1-ISAM, que se hayan cobrado y no estén contemplados en la Ordenanza reguladora de Tasas

EGRESOS Y PROYECTOS.

- Verificamos egresos correspondientes a pago de Combustible y mantenimiento de vehículo institucional evaluando los siguientes aspectos.
- Cuantificamos las transferencia efectuadas de fondos del 75% FODES, para gastos de funcionamiento.
- Verificamos la existencia de la Unidad de Auditoria Interna.
- Cuantificamos el Impuesto de renta retenido a empleados y por servicios profesionales y si estos han sido pagados a la institución correspondiente.
- Cuantificamos las cuotas de las AFPS, en concepto por aporte laboral retenido a los empleados y las cuotas patronales y si esto se han enterado a la institución respectiva.
- Cuantificamos las multas e intereses pagados a la Empresa Eléctrica de Oriente por pagos extemporáneos.
- Determine los pagos efectuados de más por sobre de los contratos convenidos, por la adquisición de telefonía celular.
- Verificamos las liquidaciones de fondo Circulante.



- o Cuantificamos los préstamos personales efectuados por el Concejo Municipal.
- o Determinamos los viáticos pagados a funcionarios y empleados.
- o Verifique si las Reprogramaciones al Presupuesto fueron aprobadas por el Concejo Municipal.

3. Presupuestos.

El Presupuesto Municipal ejecutado de ingresos y egresos, se detalla a continuación:

ANO	INGRESOS	EGRESOS
2009*	\$239,579.16	\$239,579.16
TOTAL	\$239,579.16	\$239,579.16

NOTA: Los ingresos y egresos de enero a abril de 2009, se establecieron en forma proporcional.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. MANEJADORES DE FONDOS NO RINDEN FIANZA.

Verificamos que el Concejo Municipal, no exigió la rendición de fianza a la Tesorera Municipal.

El Art. 97 del Código Municipal regula que: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo". Además, el Art. 37 de las Normas Técnicas de Control, Interno Específicas de la Municipalidad de Lolotiquillo, establece que: "Los funcionarios o Empleados Municipales, encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos, bienes o valores de la municipalidad deberán rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad de conformidad al art.34 de la ley de corte de cuenta de la Republica y 97 del código municipal, para responder con el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no exigió la rendición de fianza.

Lo anterior pone en riesgo los recursos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Concejo Municipal manifestó que: "En cuanto a las fianzas de los empleados y funcionarios se ha tomado a bien exigirles fianza a partir de esta fecha después de expuestas sus sugerencias, se les exigirá a todos los manejadores de fondos municipales en cuanto a caja chica el manejador de este fondo hace entrega



satisfactoriamente satisfacción de nosotros, puesto que el que lleva la Caja Chica en este momento ha dispuesto su salario como rendición de Fianza, ya que su salario es superior al monto asignado para el manejo de Caja Chica."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios de la Administración no contribuyen a desvanecer la observación, debido a que no han presentado las evidencias, por lo que ésta se mantiene.

2. UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Verificamos que el Concejo Municipal no ha implementado la Unidad de Auditoria Interna como parte integral de Control Interno de la Municipalidad.

El Art. 106 del Código Municipal, regula que: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener Auditoria Interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio". Además, el Art. 20 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Lolotiquillo. El concejo Municipal deberá garantizar el fortalecimiento de la Unidad de Auditoria Interna, a fin de asegurar la independencia de la misma."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no ha creado la Unidad de Auditoria Interna.

Lo anterior produce incertidumbre, en cuanto a la correcta aplicación de los controles internos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Concejo Municipal manifestó que: "Si bien es cierto que por ley debemos contratar un Auditor Interno, si no se ha contratado es por que la situación económica de la municipalidad no alcanza, debido que los Auditores cobran un costo muy alto por visita a esta municipalidad pero si estamos cotizando que auditor es accesible económicamente para poder contratar sus servicios."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios de la Administración no contribuyen a desvanecer la observación, por lo que ésta se mantiene.

3. INGRESOS NO REMESADOS OPORTUNAMENTE Y DE FORMA INTACTA.

Verificamos, que la Tesorera Municipal no remesó de forma intacta los ingresos por impuestos, servicios y fiestas patronales, al Fondo Municipal.



El Art.31 literal e, de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Lolotiquillo. Regula que, Ingresos de Gestión: "Los ingresos que por todo concepto perciba la Municipalidad, deberán ser depositados de manera intacta dentro del siguiente día hábil al de su recepción". Además, El Art. 90 del Código Municipal regula que: "Los ingresos Municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

La deficiencia se debió a que la Tesorera Municipal, no efectuó las remesas de forma intacta y oportuna.

Lo anterior genera riesgo de pérdida de recursos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Tesorera Municipal manifestó que: "Si bien es cierto que no se remeso los ingresos en el plazo correspondiente a la ley, estos se efectuaron al cierre del mes o el siguiente, pero se hace de su conocimiento que todos los ingresos por formula 1-ISAM, todos se remesaron a la cuenta fondos propios por que al cierre del año 2009 se remeso todo el dinero en su totalidad a la cuenta para así poder cerrar el año 2009, y los ingresos de fiestas patronales si se ingresaron por formula 1-ISAM el cual fue depositado a la cuenta solamente que dicho ingreso se remeso unos meses después por formula."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios de la Administración no contribuyen a desvanecer la observación, por lo que ésta se mantiene.

4. FALTA DE CONTROLES EN LA DISTRIBUCIÓN DEL COMBUSTIBLE.

Verificamos que no se diseñaron controles para la distribución del combustible, no obstante haber gastado la cantidad de \$3,521.00.

El Art. 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Publico, establece que: "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible." Además, El Art. 31 literal "b" numeral 6 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicos determina que: "El control de distribución en el que se usará el combustible municipal, deberá incluir lo siguiente: Numero de placa del vehiculo en el que se usará el combustible

Nombre y firma de la persona que usará el combustible o los vales respectivos.
 Cantidad de combustible que recibe.
 Misión para la utilizará en combustible.
 Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben.
 Fecha en que se recibe el combustible".

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal no ha creado los controles para la distribución del combustible.

Lo anterior da lugar a que se desconozca en que se utilizó el combustible.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 19 de noviembre de 2010, el Concejo Municipal manifestó que: "Esta Municipalidad tiene un control por medio de viáticos en el cual se detallan las Misiones Oficiales para las cuales se utilizaban el transporte con los vehículos Toyota Hilux de esta Municipalidad fue destinado al uso de emergencias del municipio para las personas de escasos recursos que tenían emergencias de transportarse a los hospitales de san salvador y estos gastos de combustible eran cubiertos por el Fondo Común de esta Municipalidad y el gasto de el camión Dina propiedad de esta Municipalidad este gasto de combustible es cubierto por el fondo FODES 75%, de este fondo se dispone por el decreto que autoriza a todas la Municipalidades disponer lo necesario en cuanto al manejo, traslado, recolección, y disposición final de desechos sólidos los cuales son recargados al FODES 75%, por eso se compra combustible de este fondo. Artículo 4 numeral 5 del Código Municipal."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

No se encontró evidencia, ni presentaron las Misiones Oficiales, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5. UTILIZACIÓN DEL FODES 75%.

Comprobamos que en la Municipalidad, pagaron la cantidad de \$10,760.70, en concepto de celebraciones con grupos musicales en diferentes festividades, que no constituyen Fiestas Patronales, y otros gastos, según detalle:

a) Celebraciones con grupos musicales.

Fecha	No. cheque	Proveedor	Concepto	Monto
10/02/2009	417	José Benicio Amaya Argueta	Presentación artística del grupo Fuerza Norteña el 31 de enero de 2009, en las calles de Lolotiquillo.	\$ 350.00
23/02/2009	431	José Benicio Amaya Argueta	Fuerza Norteña, amenizar torneo de Fútbol el 21 de febrero de 2009, en caserío Plan de la Cruz Cantón La Manzanilla.	\$ 450.00
07/03/2009	440	José Eduardo Aguilar	Grupo Brandy amenizar en Casa Comunal de Hualindo Arriba el 7 de marzo de 2009.	\$1,300.00



13/03/2009	449	Juan Antonio Fernández	Presentación disco móvil HI BERTHMIX el 31 de enero de 2009, en calle principal de Lolotiquillo por carnaval.	\$ 700.00
Total				\$2,800.00

b) Otros gastos.

Fecha	Concepto	Monto
Febrero-abril/09	Suministro de agua para riego de calle de los diversos municipios.	\$ 2,997.00
Enero y marzo/09	Calendarios Navideños ejercicios 2008	\$ 1,300.00
Febrero y Marzo/09	Suministro de combustible para gastos de funcionamiento	\$ 1,189.00
Febrero /09	Servicios profesionales de escrituración.	\$ 674.70
Total		\$ 6,160.70

c) Otorgamiento de préstamo personal al Sindico Municipal ,en fecha 26 de marzo de 2009, por un monto de \$1,800.00, con cheque número 459, de la cuenta Numero 4940006444, del FODES 75%, dicho monto no ha sido reintegrado a los fondos de la Municipalidad.

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio....."

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal, avaló gastos y prestamos del FODES 75%.

Lo anterior redujo la inversión en obras de Desarrollo en beneficio a las comunidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 19 de noviembre de 2010, el Concejo Municipal manifestó que: "Los pagos por presentaciones artísticas que esta municipalidad cancelo se realizo como una forma de beneficiar al sector juventud del municipio fomentando los torneos de fútbol que esta municipalidad realizaba en los cantones y por lo cual proporcionaba animación artística para darle un mayor realce a estas actividades que van fomentadas a evitar la delincuencia en el municipio estos planes están enfocados a ayudar a los jóvenes para que no se vean involucrados en maras, es por eso que esta municipalidad tomo a bien realizar estas contrataciones.-

El artículo 18 del código municipal nos autoriza a realizar estas actividades."

En nota de fecha 11 de noviembre de 2010, el Concejo Municipal manifestó que: "Los prestamos personales que se otorgaron a funcionarios de esta Alcaldía, están siendo reintegrados en su totalidad por medio de cuotas mensuales de acuerdo a las cuotas estipulados a la entrega del préstamo a los funcionarios dichos prestamos se otorgaron de la cuenta del FODES 75%, a este fondo han sido reintegrados la cuotas pagadas, además el consejo municipal no volverá a incurrir en esta deficiencia de prestamos,

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.



todos estos fondos volverán a la cuenta del FODES 75%, para ser utilizados en proyectos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios de la Administración no contribuyen a desvanecer la observación, por lo que ésta se mantiene.

6. TRANSFERENCIAS DEL FODES 75%.

Verificamos que la Tesorera Municipal efectuó transferencia de fondos de la cuenta No.4940006444 del Banco Scotiabank, del FODES 75%, por un monto de \$6,885.00, a la cuenta No. 4940007572, Plan de Mantenimiento, la cual es utilizada para el pago de planilla de sueldos y Renta de empleados.

El Art. 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, regula que: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento." Además, el Art. 10 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, regula que: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo."

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal, avaló transferencias del FODES 75%, para gastos de funcionamiento.

Lo anterior reduce la inversión en obras de Desarrollo en beneficio a las comunidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 15 de noviembre de 2010, la Tesorera Municipal manifestó que: "Si bien es cierto realice estas transferencias del FODES 75%, a Plan de Mantenimiento cuenta 4940007572, por que así me lo autorizaron por Acuerdo Municipal el cual respalda la realización de dicha transferencia y esto se realiza por que el consejo municipal tomo a bien la creación de un plan de mantenimiento de todos los proyectos ya ejecutados por la municipalidad esto se realiza con el fin de darle una continuidad y un mantenimiento a estos proyectos para beneficiar a toda la comunidad.- este plan de mantenimiento se incluyo en el Presupuesto Municipal del año 2009, como una continuidad a todos los proyectos que esta municipalidad a ejecutado, el consejo municipal autorizaba a tesorería municipal realizar estas transferencias mensuales a plan de mantenimiento para darle la sostenibilidad y el mantenimiento a los proyectos ya ejecutados y estos se realiza contratando el servicio de personal de trabajo. Para la creación aprobación y autorización de este plan de mantenimiento el consejo municipal se baso en el artículo 4 numerales 10 y 25 del código municipal."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios de la Administración no contribuyen a desvanecer la observación, por lo que ésta se mantiene.

7. COTIZACIONES Y APORTACIONES NO ENTERADAS.

Verificamos que la Tesorera Municipal no ha enterado las Cotizaciones y Aportaciones a las AFPs. Confía y Crecer, por un monto de \$3,329.18, según detalle:

Concepto	Confía	Crecer	Total
Cotización Laboral	\$ 457.88	\$ 1,124.05	\$ 1,581.93
Cotización Patronal	\$ 533.33	\$ 1,213.92	\$ 1,747.25
Total	\$ 991.21	\$ 2,337.97	\$ 3,329.18

El Art.19, de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, regula que: "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas. La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso. Además, el Art. 16 del Reglamento de Recaudación de cotizaciones al Sistema de Ahorro para Pensiones, determina que: "El empleador, una vez determinadas las cotizaciones obligatorias y voluntarias de los trabajadores dependientes bajo su cargo, deberá proceder a la retención, declaración y pago de las mismas a la cuenta corriente del Fondo que la AFP administre, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente en que las cotizaciones se devengaron".

La deficiencia se originó porque la Tesorera Municipal, no enteró en el término de Ley, las Cotizaciones de los empleados y las Aportaciones patronales.

Lo anterior genera que los empleados de la Municipalidad estén desprotegidos ante eventos relacionados con indemnizaciones o jubilaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 15 de noviembre de 2010, la Tesorera Municipal manifestó que: "Si bien es cierto no se ha realizado los pagos de las AFPs los cuales son una obligación que esta Municipalidad debe de cumplir, no se han realizado estos pagos por el motivo que esta Alcaldía tiene muchos gastos y pocos ingresos, y además que el fondo FODES 25%, no alcanza para cubrir todos los pagos de planilla de salario, ISSS, Renta y AFPs, por el motivo que existen muchos empleados y el dinero no alcanza, pero esta

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

Alcaldía está tratando de solventar este problema llegando a un convenio con las instituciones con una forma de pago."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios de la Administración no contribuyen a desvanecer la observación, por lo que ésta se mantiene.

V. PARRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, que actuó durante el período del 1 de enero 30 de abril de 2009, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 26 de noviembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.

